

**Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 936-2018-R.- CALLAO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, con Resolución N° 237-2018-CU del 19 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; dejándose sin efecto la Resolución N° 235-2018-CU del 03 de octubre de 2018;

Que, de la revisión del Capítulo VI, Calificación, Art. 30 del Reglamento antes citado, se observa error material, en el puntaje total mínimo aprobatorio de los indicadores del Anexo 1, Calificación del Curriculum Vitae, en cada una de las categorías, relacionada a la denominación en letras y el contenido numérico de los mismos, siendo procedente corregir estas observaciones encontradas;

Estando a lo glosado; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR**, la Resolución N° 237-2018-CU del 19 de octubre de 2018, por la cual se aprueba el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, solo en el extremo correspondiente al Capítulo VI, Calificación, Artículo 30°, sobre el puntaje total mínimo aprobatorio de los Indicadores, del Anexo 1, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO 30°. El puntaje total mínimo aprobatorio de los Indicadores, del Anexo N° 1: Calificación del Curriculum Vitae, en cada una de las categorías, es la siguiente:

Profesor Principal, cincuentaicinco (50) puntos

Profesor Asociado, cuarentaicinco (40) puntos.

Profesor Auxiliar, treintaicinco (30) puntos.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 30°. El puntaje total mínimo aprobatorio de los Indicadores, del Anexo N° 1: Calificación del Curriculum Vitae, en cada una de las categorías, es la siguiente:

Profesor Principal, cincuenta (50) puntos

Profesor Asociado, cuarenta (40) puntos.

Profesor Auxiliar, treinta (30) puntos.

- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, y archivo.